

IEC/CG/099/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SE AJUSTAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO 2025, EN ATENCIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS “NUEVAS IDEAS” Y “MÉXICO AVANTE COAHUILA”

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; en sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente acuerdo mediante el cual se realiza la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos y se ajustan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2025, en atención a la constitución y registro de los partidos políticos locales denominados “Nuevas Ideas” y “México Avante Coahuila”, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 3 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día 3 de noviembre de 2018.
- VII. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- VIII. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el cual se aprobaron, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos, y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de 2021.
- IX. El día 01 de enero de 2023, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, correspondiente a las elecciones para las diputaciones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al titular de la Gubernatura en la entidad.
- X. El 4 de junio de 2023, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligieron tanto a las diputadas y los

diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al titular de la Gubernatura en la entidad.

- XI. El día 01 de enero de 2024, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, correspondiente a las elecciones para la integración de los 38 Ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El 10 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2024, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XIII. El día 02 de junio de 2024, tuvo verificativo la Jornada Electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XIV. Los días 05 y 06 de junio de 2024, los Comités Municipales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila emitieron los Acuerdos relativos a la aprobación de los cómputos, la declaración de validez de la elección y la emisión de las constancias de mayoría relativa, así como también aquellos en donde se asignó la sindicatura de primera minoría y las regidurías de representación proporcional.
- XV. El día 02 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE117/2024, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XVI. El día 12 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/164/2024, relativo al proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025.
- XVII. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido

por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

- XVIII. En fecha 01 de noviembre del año 2024, se recibió en la Oficialía de Partes vía SIVOPLE de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLE/VE/0546/2024, de fecha 1 de noviembre de 2024, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de electores en la entidad, con corte al día 30 de septiembre de 2024.
- XIX. El día 17 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Oficio con clave identificatoria TECZ/P/238/2024, hizo del conocimiento de este Instituto la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XX. El día 30 de diciembre de 2024, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/182/2024, mediante el cual se determinan los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXI. En misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/183/2024, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza del Partido de la Revolución Democrática.
- XXII. A su vez, el mismo día el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/184/2024 mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2025.
- XXIII. En fecha 19 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la sentencia relativa al expediente TECZ-JE-1/2025.
- XXIV. El 27 de febrero de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2025 mediante el cual en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025, se realiza la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos y se ajustan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2025.

- XXV. El 02 de marzo de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/030/2025 mediante el cual se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para continuar con los trabajos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, así como la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos.
- XXVI. El día 24 de abril de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2025 mediante el cual se resolvió la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Joven el Partido de la Gente, A.C." como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVII. En misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/058/2025 mediante el cual se resolvió la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada "México Avante Coahuila A.C." como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya

integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las



particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)"

OCTAVO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

NOVENO. Que, acorde al artículo 27, numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que, los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que, derivado de la reforma electoral local aprobada mediante Decreto No. 533 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en fecha 29 de septiembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado No. 78 de 2023, se modifican entre otras disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el contenido del artículo 58, relativo a la distribución del financiamiento público en la entidad, así como el artículo 60, relativo a los límites anuales para el financiamiento privado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 58, numeral 1, del referido Código Electoral Local, establece en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

"Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las

disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización en su valor diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
 - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
 - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputaciones;*
 - iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
 - iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
 - v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- 1. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
- 2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última*

elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Los partidos políticos nacionales que no tuvieren derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del presente numeral 2.¹

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán **entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.***

DÉCIMO TERCERO. Que, tanto el artículo 41, párrafo tercero, base 1, y el último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como causal de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener al menos el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En igual sentido, pero en lo que respecta a los partidos políticos locales, que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ya mencionado artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, será causal de pérdida de registro, el no obtener el 3% de la votación válida emitida en las elecciones.

DÉCIMO CUARTO. Que, de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1, de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1 del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el

¹ Párrafo adicionado en la reforma local en materia electoral, emitida por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través del Decreto 533, de fecha 29 de septiembre de 2023.

mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

En el caso particular, resulta conveniente señalar que en relación al antecedente XVII el Partido de la Revolución Democrática ya no cuenta con su registro como partido político ya que a la fecha del presente Acuerdo se encuentra firme dicha determinación.

DÉCIMO QUINTO. Que, a la fecha del presente, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral son los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido Verde Ecologista de México.
- 4) Partido del Trabajo.
- 5) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 6) Partido Movimiento Ciudadano.
- 7) Morena.

DÉCIMO SEXTO. Que, conforme al artículo 52, numeral 1 de la multicitada Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político cuente con recursos públicos locales en la entidad, éste deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, dispone que, aquellos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila que no logren alcanzar en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa al menos el 3% de la votación válida emitida, perderán el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, conforme al Acuerdo IEC/CG/169/2023 del 11 de junio de 2023, relativo al cómputo estatal, el número de votos y los porcentajes arrojados son los siguientes:

Total de la votación en la entidad federativa		
Partido Político	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	VOTOS	% VVE
	88,967	6.78%
	590,174	44.98%

Total de la votación en la entidad federativa		
Partido Político	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	VOTOS	% VVE
	30,875	2.35%
	117,573	8.96%
	60,523	4.61%
	42,333	3.23%
	27,182	2.07%
	354,480	27.02%
Votación final	1,312,107	100%

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General de Partidos Políticos señalan, a la letra, lo siguiente:

"1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

Asimismo, es importante señalar que el mismo artículo, en el inciso c) de su primer numeral, dispone que el financiamiento público por concepto de actividades específicas se entregará de la siguiente manera:

"I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado."

De igual forma, el ya referido artículo, en el numeral 2, inciso b), dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en la Cámaras del Congreso de la Unión o el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

DÉCIMO NOVENO. Que, conforme lo dispuesto en el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el 30% de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

VIGÉSIMO. Que, acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Es importante destacar que, de conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral mediante el oficio a que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 30 de septiembre de 2024, ascendió a un total de dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos dos (2,448,302) ciudadanas y ciudadanos.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2024 en \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

Siendo el caso que, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2024 equivale a \$70.57 (Setenta pesos 57/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al 30 de septiembre de 2024, esto es, 2,448,302 por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2024, equivale a \$70.57, da como resultado un **financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2025 de \$172,777,896.29 (ciento setenta y dos millones setecientos setenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanía inscrita en el padrón electoral (30 de septiembre de 2024)	Valor diario de la UMA en 2024 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,448,302	\$108.57	\$70.57	\$172,777,896.29

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del 3% que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, del monto que asciende a \$172,777,896.29 (Ciento setenta y dos millones setecientos setenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3%, lo cual da como resultado **\$5,183,336.89 (cinco millones ciento ochenta y tres mil trescientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) para actividades específicas** de los partidos políticos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, como se señaló en el apartado de antecedentes, mediante Acuerdo IEC/CG/027/2025 emitido por el Consejo General de este Instituto, se llevó a cabo una redistribución del financiamiento de los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias y específicas, en virtud del cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025, conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2025	
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUALIZADO
	\$16,874,769.15
	\$64,245,989.50
	\$19,578,444.74
	\$14,186,404.88
	\$12,467,190.07
	\$3,455,557.92
	\$41,969,540.03
TOTALES	\$172,777,896.29



FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2025	
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUALIZADO
	\$479,550.73
	\$1,929,690.13
	\$562,316.31
	\$397,253.87
	\$344,624.84
	\$222,143.01
	\$1,247,758.00
TOTALES	\$5,183,336.89

VIGÉSIMO TERCERO. Que, en virtud del proceso de constitución y registro de los partidos políticos locales, tal y como fue referido previamente en el apartado de antecedentes, el Consejo General de este Instituto emitió el pasado 24 de abril, los acuerdos identificados con las claves IEC/CG/057/2025 y IEC/CG/058/2025, mediante los cuales se resolvieron las solicitudes de registro como partidos políticos locales, de las organizaciones ciudadanas denominadas "Joven el Partido de la Gente, A.C." y "México Avante Coahuila A.C.", respectivamente.²

En ese sentido, y al resultar procedente la solicitud de registro de dichas organizaciones ciudadanas como partidos políticos locales, resulta necesario atender a lo dispuesto en los artículos 51, numeral 2, incisos a) y b) y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos

² Partidos Políticos Locales que se adicionan a los partidos políticos ya existentes que cuentan con registro ante este Organismo Electoral, en relación con el considerando décimo quinto.

y 58, numeral 2, incisos a) y b) y numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra disponen lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 51.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

"Artículo 58

(...)

2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Los partidos políticos nacionales que no tuvieren derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del presente numeral 2.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

VIGÉSIMO CUARTO. Que, acorde a lo citado en el considerando anterior, con la finalidad de garantizar a los partidos políticos Nuevas Ideas y México Avante Coahuila de manera efectiva el derecho correspondiente, resulta pertinente realizar el cálculo para redistribuir el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, en virtud de haber obtenido su registro como partidos políticos locales el pasado 24 de abril del presente año, con efectos a partir del primero de julio.

Por lo que, en primer término, se deberá obtener la cantidad equivalente al dos por ciento del monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2025:

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
PADRÓN ELECTORAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024	VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN 2024	65% DE VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TOTAL A REPARTIR	2% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN
2,448,302	108.57	70.57	\$172,777,896.29	\$3,455,557.92

De lo anterior, se advierte que la cantidad correspondiente al 2% del total del financiamiento por concepto de actividades ordinarias asciende a un total de **\$3,455,557.92 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.)**

En el mismo sentido, y en lo relativo al financiamiento público por concepto de actividades específicas, se realizará el cálculo para obtener la cantidad correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, tomando en consideración que participarán de dicho financiamiento solamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS					
MONTO TOTAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	30% (IGUALITARIO)	70% (PORCENTAJE DE VOTOS)	30% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN
\$172,777,896.29	3%	\$5,183,336.89	\$1,555,001.07	\$ 3,628,335.82	\$ 172,777.90

Bajo ese tenor, la cantidad que correspondería a los partidos políticos de nueva creación respecto a la parte que se distribuye de forma igualitaria (30%) asciende a un total de \$ 172,777.90 (Ciento setenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 90/100 M.N.).

VIGÉSIMO QUINTO. Que, tal y como se ha referido con anterioridad al corresponder a los partidos políticos de nueva creación el otorgamiento de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, y con base en los montos obtenidos en el considerando que antecede, es menester realizar la redistribución del financiamiento público de ambas actividades, de conformidad con lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2025						
PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN	% VVE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
Partido Acción Nacional		88967	7.09%	\$ 8,120,561.13	\$ 8,065,441.94	\$ 16,186,003.07
Partido Revolucionario Institucional		590174	47.06%	\$ 8,120,561.13	\$ 53,503,143.09	\$ 61,623,704.22
Partido del Trabajo		117573	9.38%	\$ 8,120,561.13	\$ 10,658,763.42	\$ 18,779,324.55
Partido Verde Ecologista de México		60523	4.83%	\$ 8,120,561.13	\$ 5,486,806.82	\$ 13,607,367.95

Unidad Democrática de Coahuila		42333	3.38%	\$ 8,120,561.13	\$ 3,837,764.04	\$ 11,958,325.17
Movimiento Ciudadano		N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 3,455,557.92
morena		354480	28.27%	\$ 8,120,561.13	\$ 32,135,936.46	\$ 40,256,497.58
Nuevas Ideas		N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 3,455,557.92
México Avante Coahuila		N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 3,455,557.92
TOTALES		1254050	100.00%	\$ 48,723,366.76	\$ 113,687,855.77	\$ 172,777,896.29

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2025						
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	% VVE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO	
Partido Acción Nacional		88967	7.09%	\$ 172,777.90	\$ 257,407.72	\$ 430,185.62
Partido Revolucionario Institucional		590174	47.06%	\$ 172,777.90	\$ 1,707,547.12	\$ 1,880,325.02
Partido del Trabajo		117573	9.38%	\$ 172,777.90	\$ 340,173.30	\$ 512,951.20
Partido Verde Ecologista de México		60523	4.83%	\$ 172,777.90	\$ 175,110.86	\$ 347,888.75
Unidad Democrática de Coahuila		42333	3.38%	\$ 172,777.90	\$ 122,481.83	\$ 295,259.73

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2025						
PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN	% VVE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
Movimiento Ciudadano		N/A	N/A	\$ 172,777.90	N/A	\$ 172,777.90
morena		354480	28.27%	\$ 172,777.90	\$ 1,025,614.99	\$ 1,198,392.89
Nuevas Ideas		N/A	N/A	\$ 172,777.90	N/A	\$ 172,777.90
México Avante Coahuila		N/A	N/A	\$ 172,777.90	N/A	\$ 172,777.90
TOTALES		1254050	100.00%	\$ 1,555,001.07	\$ 3,628,335.82	\$ 5,183,336.89

VIGÉSIMO SEXTO. En ese sentido, resulta conveniente mencionar que, como se señaló en los considerandos vigésimo y vigésimo primero del presente Acuerdo, así como se puede advertir en las tablas que preceden este considerando, los montos de financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el año 2025, ascendieron a lo siguiente:

Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2025	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	\$172,777,896.29
Actividades específicas	\$5,183,336.89
TOTAL	\$177,961,233.18

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, mediante los Acuerdos del Consejo General IEC/CG/057/2025 y IEC/CG/058/2025, aprobados en fecha 24 de abril del presente año, a través de los cuales se resolvieron las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones ciudadanas "Joven el Partido de la Gente A.C." y "México Avante Coahuila A.C.", respectivamente, se determinó en ambos, lo siguiente:

"(...)

SEXO.** En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se precisa que el registro como partido político local surtirá efectos constitutivos a partir del **primer día del mes de julio del año en curso.³

(...)"

Asimismo, es importante señalar que el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone lo siguiente:

"(...)

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la **parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro** ⁴y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

(...)"

De lo anterior, se destaca que, tal y como se menciona en el resolutivo sexto de los acuerdos antes referidos, **el registro como partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año en curso**, en el mismo sentido, y en concordancia con el artículo 58, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza previamente citado, el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de reciente creación **será entregado en la parte proporcional que corresponda a la anualidad**, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

Bajo esa tesitura, es preciso señalar que por lo que corresponde a los partidos políticos de reciente creación: Nuevas Ideas y México Avante Coahuila, las sumas a las que habrán de tener acceso únicamente corresponden a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, sin que se tomen en cuenta los meses de enero a junio del mismo año, en virtud de que no contaban con el registro como partidos políticos locales, y por tanto, tampoco les eran inherentes los derechos y obligaciones que corresponden a los partidos políticos, de los cuales destaca el acceso al financiamiento público para sus actividades.

VIGÉSIMO OCTAVO. Ahora bien, previo a realizar la redistribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas que corresponderá a los partidos políticos para el resto del año, es decir, de los meses de julio a diciembre, es preciso hacer énfasis en que ya se han realizado las ministraciones a los partidos políticos correspondientes a los meses de enero a junio, por lo que en primer término se deberá de

³ Énfasis añadido.

⁴ Énfasis añadido.

determinar la cantidad que se asignará en los meses restantes del ejercicio anual 2025, conforme a lo siguiente:

	FINANCIAMIENTO	MINISTRADO (ENERO-JUNIO)	PENDIENTE POR MINISTRAR (JULIO-DICIEMBRE)
ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$172,777,896.29	\$ 86,388,948.16	\$ 86,388,948.15
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$5,183,336.89	\$ 2,591,668.44	\$ 2,591,668.45
TOTAL	\$177,961,233.18	\$ 88,980,616.60	\$ 88,980,616.60

En ese sentido, y como se puede advertir en la tabla que antecede, la cantidad restante por distribuir a los partidos políticos de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas asciende a **\$ 88,980,616.60 (Ochenta y ocho millones novecientos ochenta mil seiscientos dieciséis 60/100 M.N.)**.

VIGÉSIMO NOVENO. Es así que, con base en lo expuesto en el considerando anterior, el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas para los meses de julio a diciembre correspondería a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Partido Acción Nacional		\$ 8,093,001.53
Partido Revolucionario Institucional		\$ 30,811,852.11
Partido del Trabajo		\$ 9,389,662.27
Partido Verde Ecologista de México		\$ 6,803,683.97



PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 5,979,162.59
Movimiento Ciudadano		\$ 1,727,778.96
morena		\$ 20,128,248.79
Nuevas Ideas		\$ 1,727,778.96
México Avante Coahuila		\$ 1,727,778.96
TOTALES		\$ 86,388,948.15

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Partido Acción Nacional		\$ 215,092.81
Partido Revolucionario Institucional		\$ 940,162.51
Partido del Trabajo		\$ 256,475.60

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Partido Verde Ecologista de México		\$ 173,944.38
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 147,629.86
Movimiento Ciudadano		\$ 86,388.95
morena		\$ 599,196.44
Nuevas Ideas		\$ 86,388.95
México Avante Coahuila		\$ 86,388.95
TOTALES		\$ 2,591,668.45

TRIGÉSIMO. Resulta de suma importancia señalar que, en atención a las tablas que preceden el presente considerando, mediante las cuales se determina el financiamiento público de los partidos políticos por actividades ordinarias y específicas correspondiente a los meses de julio a diciembre del ejercicio anual 2025, respecto a los partidos políticos locales de nueva creación (Nuevas Ideas y México Avante Coahuila), como se ha referido en el desarrollo del presente Acuerdo y en apego a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cantidades que les serán ministradas en el resto del año por concepto de actividades ordinarias y específicas están sujetas a la parte proporcional que corresponde a la anualidad, a partir de la fecha en que surte efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

De manera que, al surtir efectos su registro a partir del día primero del mes de julio del año en curso, es decir, a partir de la segunda mitad del ejercicio anual 2025, lo correspondiente será ministrar lo proporcional al resto del año, cantidad que asciende a la mitad del monto total por concepto de actividades ordinarias y actividades específicas, tal y como se realizó la distribución en los considerandos vigésimo quinto y vigésimo noveno, no obstante, para fines explicativos, se incluyen las siguientes tablas:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			
PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL ANUALIZADO	MONTO TOTAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTE EFECTOS SU REGISTRO (JULIO-DICIEMBRE 2025)
NUEVAS IDEAS		\$ 3,455,557.92	\$ 1,727,778.96
MÉXICO AVANTE COAHUILA		\$ 3,455,557.92	\$ 1,727,778.96

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO			
PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL ANUALIZADO	MONTO TOTAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTE EFECTOS SU REGISTRO (JULIO-DICIEMBRE 2025)
NUEVAS IDEAS		\$ 172,777.90	\$ 86,388.95
MÉXICO AVANTE COAHUILA		\$ 172,777.90	\$ 86,388.95

TRIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, en apego a lo dispuesto en el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 58, numerales 2 y 3 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de dotar de mayor certeza el presente Acuerdo se realizará el siguiente ejercicio bajo el razonamiento de que al realizar el cálculo de manera anualizada, como al efectuarlo con los montos que se encuentran pendientes de distribuir por el resto del ejercicio fiscal 2024, por concepto de actividades ordinarias y específicas, se obtienen las mismas cantidades:

ACTIVIDADES ORDINARIAS

En este caso, al realizar el cálculo para obtener la cantidad relativa al financiamiento público de actividades ordinarias de los partidos políticos de reciente creación considerando el monto correspondiente al 2% de la cantidad pendiente por ministrar de actividades ordinarias a los partidos políticos del resto del ejercicio fiscal (julio a diciembre), es decir el 2% de \$ 86,388,948.15, se consigue como resultado la cantidad de 1,727,778.96 que representa la suma que corresponde a los partidos políticos Nuevas Ideas y México Avante Coahuila por actividades ordinarias en los meses de julio a diciembre, mismos montos que han sido referidos en el desahogo del presente Acuerdo. En este sentido, se adjunta la siguiente tabla para fines ilustrativos:

ACTIVIDADES ORDINARIAS	
PENDIENTE POR MINISTRAR (JULIO-DICIEMBRE)	DOS POR CIENTO DEL MONTO PENDIENTE POR MINISTRAR (JULIO-DICIEMBRE) (86,388,948.15*.02)
\$ 86,388,948.15	\$ 1,727,778.96

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Respecto a las actividades específicas, se encuentra pendiente por ministrar para el resto del ejercicio fiscal 2025 (julio-diciembre) la cantidad de \$ 2,591,668.45, no obstante, es importante señalar que del total antes mencionado corresponde el monto de \$ 1,814,167.91 al 70% que se distribuye según el porcentaje de la votación obtenida por los partidos políticos, quedando un remanente de \$ 777,500.53 que corresponde al 30% que se reparte de forma **igualitaria** y que se divide entre los nueve actores políticos que

cuentan con registro vigente ante este Instituto Electoral, de manera que bajo este concepto se otorgará a cada partido político la cantidad de \$ 86,388.95.

De lo anterior, es relevante señalar que los partidos políticos de reciente creación, Nuevas Ideas y México Avante Coahuila, solamente participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del 30%. En este sentido, se adjunta la siguiente tabla para fines ilustrativos:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS				
A	B	C	D	E
PENDIENTE POR MINISTRAR (JULIO-DICIEMBRE)	MONTO TOTAL CORRESPONDIENTE AL 70%	MONTO TOTAL CORRESPONDIENTE AL 30% (A-B=C)	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO VIGENTE	MONTO QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO DEL 30% IGUALITARIO (C÷D)
\$ 2,591,668.45	\$ 1,814,167.91	\$ 777,500.53	9	\$ 86,388.95

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en virtud del estado de avance que guarda el Ejercicio Fiscal 2025, como de lo resuelto a través de los Acuerdos IEC/CG/057/2025 y IEC/CG/058/2025 mediante los cuales se resolvieron las solicitudes de registro como partidos políticos locales, de las organizaciones ciudadanas denominadas "Joven el Partido de la Gente, A.C." y "México Avante Coahuila A.C.", respectivamente, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas del periodo comprendido de los meses de julio a diciembre de 2025, corresponde a lo siguiente:

Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2025	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	\$ 86,388,948.15
Actividades específicas	\$ 2,591,668.45
TOTAL	\$ 88,980,616.60

Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

Asimismo, no se omite señalar que por lo que corresponde a la ministración del mes de junio esta se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo IEC/CG/027/2025, de manera que el presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del mes de julio del presente año.

TRIGÉSIMO TERCERO. Ahora bien, conviene señalar que para efectos de lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto el pasado 27 de febrero de 2025, bajo la clave identificatoria IEC/CG/027/2025 mediante el cual en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025, se realizó la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos y se ajustaron los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2025, en términos del artículo 60 del Código Electoral, se establecieron los siguientes límites de financiamiento privado:

<i>Artículo 60, numeral 1, inciso a)</i>		
<i>Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.</i>		
Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
	\$16,874,769.15	\$6,749,907.66
	\$64,245,989.50	\$25,698,395.80
	\$19,578,444.74	\$7,831,377.90
	\$14,186,404.88	\$5,674,561.95

Artículo 60, numeral 1, inciso a)

Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
	\$12,467,190.07	\$4,986,876.03
	\$3,455,557.92	\$1,382,223.17
	\$41,969,540.03	\$16,787,816.01
TOTAL	\$172,777,896.29	69,111,158.53

TRIGÉSIMO CUARTO. Sin embargo, y en virtud de la aprobación de los Acuerdos IEC/CG/057/2025 y IEC/CG/058/2025 mediante los cuales se resolvieron las solicitudes de registro como partidos políticos locales, de las organizaciones ciudadanas denominadas "Joven el Partido de la Gente, A.C." y "México Avante Coahuila A.C.", respectivamente, resulta necesario actualizar los límites de financiamiento privado.

Bajo ese tenor, es importante hacer mención de lo preceptuado en el artículo 60, numeral 1, incisos a) c) y d) del Código Electoral, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 60.

1. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, **no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.**

b) Para el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos para el financiamiento de sus precampañas y campañas, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del quince por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

d) Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el dos por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

TRIGÉSIMO QUINTO. En razón de lo anterior, y con base en la redistribución del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes del ejercicio anual 2025 realizado en virtud de la constitución y registro de nuevos partidos políticos locales es necesario actualizar los límites de aportaciones, mismos que serán los siguientes:

<i>Artículo 60, numeral 1, inciso a)</i>			
<i>Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.</i>			
Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
Partido Acción Nacional		\$16,186,003.07	\$6,474,401.23
Partido Revolucionario o Institucional		\$61,623,704.22	\$24,649,481.69
Partido del Trabajo		\$18,779,324.55	\$7,511,729.82
Partido Verde Ecologista de México		\$13,607,367.95	\$5,442,947.18



Artículo 60, numeral 1, inciso a)

Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
Unidad Democrática de Coahuila		\$11,958,325.17	\$4,783,330.07
Movimiento Ciudadano		\$3,455,557.92	\$1,382,223.17
morena		\$40,256,497.58	\$16,102,599.03
Nuevas Ideas		\$1,727,778.96	\$ 691,111.58
México Avante Coahuila		\$1,727,778.96	\$ 691,111.58
TOTAL		169,322,338.38	67,728,935.35

De lo anterior, cabe señalar que por lo que corresponde a las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria, así como en relación al límite anual individual de aportaciones de simpatizantes y militantes, dichas cantidades no están sujetas a modificarse toda vez que, de conformidad con lo señalado en el artículo 60, incisos c) y d) del Código Electoral, estos tienen como insumo para el cálculo el tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior. No obstante, se adjuntan al presente, las cantidades correspondientes:

Para el caso de las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en

las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del veinte por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior:

Topo de gastos de la campaña para la elección de gubernatura inmediata anterior	Límite en conjunto de aportaciones voluntarias de simpatizantes y militantes. (\$56,540,066.59*.20)
\$56,540,066.59	\$11,308,013.31

Límite anual individual de aportaciones de simpatizantes y militantes:

Topo de gastos de la campaña para la elección de gubernatura inmediata anterior	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes. (\$56,540,066.59*.02)
\$56,540,066.59	\$1,130,801.33

Respecto de los límites descritos en los recuadros anteriores, no debe pasar desapercibido que es menester para este Consejo General procurar el estricto cumplimiento al principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado en materia electoral⁵. Dicho eje rector sostiene la necesidad de que las autoridades electorales procuren que el financiamiento que los partidos políticos ejerzan para el desarrollo de sus actividades, provenga en su mayoría de la vertiente pública, razón por la que se establecen límites a las cantidades que los partidos políticos pueden obtener de la vertiente privada. Esto, con la finalidad de salvaguardar la equidad entre los partidos políticos durante el desarrollo de sus actividades como entidades de interés público.

Aunado a lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, es importante destacar que los

⁵ Principio de prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado, depositado en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo texto se desprende lo que a continuación se cita:

"Artículo 41.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

(...)"

Límites anteriormente señalados fueron actualizados, lo anterior para los efectos en materia de fiscalización correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 116, fracción IV, incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, numeral 1, inciso a), fracción VI, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 51, 52, numeral 1, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, numerales 1, 2 y 3, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En virtud del proceso de constitución y registro de los partidos políticos locales “Nuevas Ideas” y “México Avante Coahuila”, se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio anual 2025, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2025		
PARTIDO POLÍTICO		TOTAL ANUALIZADO
Partido Acción Nacional		\$ 16,186,003.07
Partido Revolucionario Institucional		\$ 61,623,704.22
Partido del Trabajo		\$ 18,779,324.55
Partido Verde Ecologista de México		\$ 13,607,367.95

Unidad Democrática de Coahuila		\$ 11,958,325.17
Movimiento Ciudadano		\$ 3,455,557.92
morena		\$ 40,256,497.58
Nuevas Ideas		\$ 3,455,557.92
México Avante Coahuila		\$ 3,455,557.92
TOTALES		\$ 172,777,896.29

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el resto del ejercicio anual 2025, es decir, correspondiente a los meses de julio a diciembre del presente año, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Partido Acción Nacional		\$ 8,093,001.53
Partido Revolucionario Institucional		\$ 30,811,852.11
Partido del Trabajo		\$ 9,389,662.27
Partido Verde Ecologista de México		\$ 6,803,683.97

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 5,979,162.59
Movimiento Ciudadano		\$ 1,727,778.96
morena		\$ 20,128,248.79
Nuevas Ideas		\$ 1,727,778.96
México Avante Coahuila		\$ 1,727,778.96
TOTALES		\$ 86,388,948.15

TERCERO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio anual 2025, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2025		
PARTIDO POLÍTICO		TOTAL ANUALIZADO
Partido Acción Nacional		\$ 430,185.62
Partido Revolucionario Institucional		\$ 1,880,325.02

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2025		
PARTIDO POLÍTICO		TOTAL ANUALIZADO
Partido del Trabajo		\$ 512,951.20
Partido Verde Ecologista de México		\$ 347,888.75
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 295,259.73
Movimiento Ciudadano		\$ 172,777.90
morena		\$ 1,198,392.89
Nuevas Ideas		\$ 172,777.90
México Avante Coahuila		\$ 172,777.90
TOTALES		\$ 5,183,336.89

CUARTO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2025, es decir, correspondiente a los meses de julio a diciembre del presente año, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Partido Acción Nacional		\$ 215,092.81
Partido Revolucionario Institucional		\$ 940,162.51
Partido del Trabajo		\$ 256,475.60
Partido Verde Ecologista de México		\$ 173,944.38
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 147,629.86
Movimiento Ciudadano		\$ 86,388.95
morena		\$ 599,196.44
Nuevas Ideas		\$ 86,388.95
México Avante Coahuila		\$ 86,388.95
TOTALES		\$ 2,591,668.45

QUINTO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2025, asciende a la cantidad de **\$177,961,233.18** (ciento setenta y siete millones novecientos sesenta y un mil doscientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.)

SEXTO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2025, es el siguiente:

Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2025	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	\$172,777,896.29
Actividades específicas	\$5,183,336.89
TOTAL	\$177,961,233.18

SÉPTIMO. Se aprueba la actualización de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, las cuales no podrán exceder en su conjunto, del 40% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
Partido Acción Nacional		\$16,186,003.07	\$6,474,401.23
Partido Revolucionario Institucional		\$61,623,704.22	\$24,649,481.69
Partido del Trabajo		\$18,779,324.55	\$7,511,729.82
Partido Verde Ecologista de México		\$13,607,367.95	\$5,442,947.18

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
Unidad Democrática de Coahuila		\$11,958,325.17	\$4,783,330.07
Movimiento Ciudadano		\$3,455,557.92	\$1,382,223.17
morena		\$40,256,497.58	\$16,102,599.03
Nuevas Ideas		\$1,727,778.96	\$ 691,111.58
México Avante Coahuila		\$1,727,778.96	\$ 691,111.58
TOTAL		169,322,338.38	67,728,935.35

OCTAVO. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria, en su conjunto, tendrán como límite la cantidad de \$11,308,013.31 (Once millones trescientos ocho mil trece pesos 31/100 M.N.)

NOVENO. Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el 2% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, esto es, la elección de 2023, por lo que, para 2025 será de \$1,130,801.33 (un millón ciento treinta mil ochocientos un pesos 33/100 M.N.).

DÉCIMO. Los efectos del presente Acuerdo tendrán lugar a partir del mes de julio del presente año.

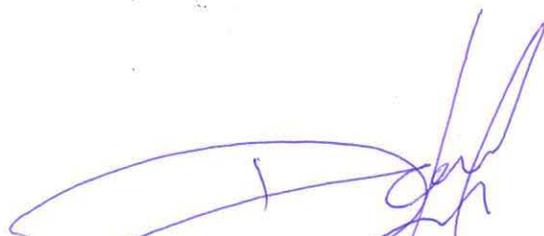
DÉCIMO PRIMERO. Se ordena que, conforme a la normativa interior y aplicable, las áreas ejecutivas del Instituto Electoral de Coahuila, procedan a la realización de la ministración oportuna.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en el apartado de Considerandos, se remita el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, para los efectos legales y la actualización presupuestal a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO